



## **RESOLUCION DEFINITIVA**

**Expediente N° 2009-0680-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de Marca “FLYING EAGLE” (Diseño)**

**Florida Ice And Farm Company S.A y otra, apelantes**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N°7779-06)**

**Marcas y Otros Signos**

## **VOTO N° 1253-2009**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con cuarenta minutos del trece de octubre de 2009.**

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de las empresas: **FLORIDA ICA AND FARM COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cero cero cero setecientos ochenta y cuatro y **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-trescientos seis mil novecientos uno, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas con veinticinco minutos y treinta y un segundos del veintitrés de febrero de dos mil nueve.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal procede a anular lo resuelto y actuado por parte del Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución final de las nueve horas con veinticinco minutos y treinta y un segundos, del veintitrés de Febrero de dos mil nueve.



Conforme a lo establecido en el artículo 155 del Código Procesal Civil, normativa supletoria conforme al artículo 28 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, *“las sentencias deberán resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios. No podrán comprender otras cuestiones que las demandadas, ni conceder más de lo que hubiere pedido. (...)”*

Conforme lo expuesto, el Registro de la Propiedad Industrial no analizó en la resolución final la prueba propuesta por la parte al momento de interponer la oposición, visible a los folios del 92 al 100, que corresponden a los certificados emitidos por el propio Registro **a quo**, haciendo constar la existencia de las marcas con la grafía de un águila en clase 25, bajo los registros números 138770, 138785 y 138787. Además, nótese que en el **Considerando Cuarto** y en el **Por Tanto** de la resolución apelada, se acoge la solicitud de inscripción de la marca *flying Eagle* (diseño) en **clase 3** de la nomenclatura internacional, cuando la parte solicitante la pidió en clase 25, acto que introduce un punto que no ha sido invocado por el promovente y que conlleva a emitir un acto incongruente, en violación también, al artículo 99 del mismo cuerpo normativo citado, que en lo que interesa dice: *“...Es prohibido para el juez pronunciarse sobre cuestiones no debatidas respecto de las cuales la ley exige la iniciativa de la parte.*

**SEGUNDO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.** Atendiendo a lo expuesto y ante solicitud del apelante en ese sentido, este Tribunal anula la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, veinticinco minutos y treinta y un segundos del veintitrés de Febrero de dos mil nueve, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a dictar una nueva resolución atendiendo a la prueba constante en el expediente y pronunciándose sobre lo pedido por el solicitante.



**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara la nulidad de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas, veinticinco minutos y treinta y un segundos del veintitrés de Febrero de dos mil nueve, para que una vez devuelto el expediente a ese Registro, proceda a dictar una nueva resolución, atendiendo a la prueba constante en el expediente y pronunciándose sobre lo pedido por el solicitante. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y sus atestados a la oficina de origen.— **NOTIFIQUESE.-**

*Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Lic. Adolfo Durán Abarca*

*Lic. Luis Jiménez Sancho*

*M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

DESCRITOR.

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCESO.

PRINCIPIOS JURIDICOS DEL TRA